REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Código No 080013110003-2020-00168-01
Radicación No 00052-2020F

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada Sustanciadora

Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO

Procede la Sala a resolver el Conflicto de Competencia presentado entre los JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y el JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro de SOLICITUD DE PRUEBA EXTRAPROCESAL promovida por la señora MONICA BAYONA ALFONSO, actuando en representación del menor JOSER CAMILO BAYONA ALFONSO.

ANTECEDENTES

1. La solicitud de prueba extraprocesal "PRACTICA DE COTEJO DE MUESTRA DE ADN", promovida la señora Mónica Bayona Alfonso, como representante legal del menor Joser Camilo Bayona Alfonso, correspondió por reparto al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.

2. Mediante auto de fecha 10 de agosto de 2020, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, se consideró incompetente para conocer de la petición y dispuso la remisión del expediente a la oficina Judicial para que se efectuará el reparto ente los Jueces de Familia de la ciudad de Barranquilla. Dicha asignación por reparto designo el proceso de prueba extraprocesal al JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

3. Mediante auto 02 de septiembre de 2020, el JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, se declaró

incompetente para conocer de la solicitud y declaró conflicto de competencia entre este y el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, remitiéndolo al Tribunal Superior de Barranquilla, Sala Civil – Familia para dirimirlo.

Remitido el proceso a esta superioridad, se le dio la tramitación ordenada y se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Da cuenta el despacho que la solicitud de prueba extraprocesal tiene como fin se efectué una prueba de cotejo de ADN entre el menor Joser Bayona Alfonso y el señor Benito Jiménez Jiménez (Q.E.P.D), para lo cual se necesita ordenar al Grupo Regional de Ciencias Forenses de Medicina Legal sede Barranquilla para que coloque a disposición la muestra de sangre periférica en tarjeta FTA del señor BENITO JIMENEZ JIMENEZ (Q.E.P.D.)

Respecto de la competencia para la práctica de pruebas extraprocesales, el Código General del Proceso en su artículo 18 numeral 7° contemplo la competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia para conocer, a prevención con los jueces civiles del circuito, sobre las peticiones sobre **pruebas extraprocesales**, sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni la autoridad donde se hayan de acudir.

Ahora bien, con respecto a la competencia territorial, el artículo 28 en su numeral 14 designó como competente para la práctica de pruebas extraprocesales al juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto.

Si bien el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA argumentó su falta de competencia por razón de la materia, manifestando que se trata sobre una investigación de la paternidad y arguyendo que: *"la finalidad última es la de lograr el reconocimiento de la paternidad la cual no ésta asignada a los Jueces Civiles Municipales*".

En el presente caso no se ha realizado por parte de la solicitante ninguna solicitud de declaratoria de reconocimiento de paternidad, la solicitud elevada se limita a la práctica de una prueba extraprocesal. La norma procesal es clara al designar la competencia exclusiva a los jueces civiles municipales y civiles del circuito, a prevención, para conocer las peticiones sobre pruebas extraprocesales, por lo cual no le asiste razón al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA para declararse incompetente para conocer sobre la solicitud.

En mérito de lo expuesto, la sala unitaria de decisión civil familia del Tribunal Superior De Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Resolver el conflicto surgido, declarando que es competente el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, que deberá avocar conocimiento del mismo, comuníquese la decisión JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la actuación a la mencionada Agencia Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

SONIA ESTHER RODRIGUEZ NORIEGA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 7 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264e3da8917fbb4df49937123763e90bfffffa456a3f410156edfbb1813f5a1**
Documento generado en 10/11/2020 01:49:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica